

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11020 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025452

Señores

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Algunas de las expresiones no corresponden a un servicio de la clase 35 de la Clasificación internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que las expresiones “(...) **Comentario: Dentro de esta cobertura se encuentran (...) También se encuentra la (...)**” no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sírvasse excluir de la descripción de la clase 35 Internacional las expresiones que no corresponden a un servicio.

Usted podrá consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar los productos y servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única, que exige indicar de forma detallada la especie de servicios a proteger.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 11020 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025452



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos